

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

DZ03-ARIC-ACCESS-2023-001 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “CRADUN”	3
ACCESS-DZ6-2023-001 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “Centro de Atención Integral Nuevo Amanecer CINAM S.A.S”	9
ACCESS-DZ6-2023-002 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “La Vida es Bella”	14
ACCESS-RPAC-2023-0003 Apruébese la tercera reforma al Plan Anual de Contrataciones PAC 2023 correspondiente al ejercicio fiscal 2023	19
ACCESS-2023-0011 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “Ciudadela Reeducativa Sembradores de Vida”	25
ACCESS-2023-0012 Apruébese el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “Centro de Atención Integral para Adolescentes Mujeres Comunidad Terapéutica Hogar Victoria”	31
ACCESS-2023-0013 Deléguese atribuciones a las/los directores/as zonales	36

	Págs.
ACCESS-2023-0014 Refórmese la Resolución No. ACCESS-2022-0035, de 08 de julio de 2022.....	43
ACCESS-2023-0015 Deléguese atribuciones y responsabilidades a Erika Pamela Benavides Racines	53
ACCESS-2022-0022 Deléguese atribuciones a varias personas	59

Resolución No. DZ03-ARIC-ACESS-2023-001

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. DZ03-ARIC-ACESS-2023-001****AB. LUIS EDUARDO CAGUANA MEJIA
DIRECTOR ZONAL 3****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas*

ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;*

Que, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica,*

financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 establece: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0048 de fecha 27 de enero del 2023, se nombró al Abg. Luis Eduardo Caguana Mejia en calidad de Director Zonal Nro.3, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, con jurisdicción en la provincia de Pastaza.;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2023-0013, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, las siguientes atribuciones: a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.”;

Que, Mediante Memorando Nro. ACESS-ACESS-2022-0067-M Quito, D.M., suscrito de fecha 02 de febrero de 2022, por la máxima autoridad de la Agencia Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez DIRECTOR EJECUTIVO dispuso la “**ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS INSTITUCIONALES DE SALUD - CTIS FEBRERO 2022**” designando a los siguientes funcionarios para la provincia de Pastaza: Psc. Mgs. Paulette Carolina Godoy Proaño (Tungurahua), Dra. María Belén Maldonado Mariño (Tungurahua) Abg. Stefany Fernanda Parra Casco (Pastaza).

Que, Mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-PAS-2022-0185-M emitido con fecha 28 de diciembre de 2022 se realiza la convocatoria a los miembros de la comisión CTIS ZONA 3 para la constatación de la veracidad del contenido del reglamento interno y programa terapéutico propuesto por el CETAD CRADUN, visita que se llevó a cabo de fecha 20 de enero de 2023, obteniendo un resultado de la inspección un NO CUMPLE con lo propuesto en el reglamento interno que compromete infraestructura y número de camas, en mencionada visita únicamente cumple con el Anexo 6 que valida el programa terapéutico. Al mantener la reunión de cierre de la inspección se coordina una nueva fecha de reinspección para poder observar subsanadas todas las observaciones pendientes.

Que, Mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0046-M Ambato, 15 de febrero de 2023 se da a conocer al Delegado Provincial de Pastaza los resultados de la visita que se llevó a cabo de fecha 20 de enero de 2023, en dicha inspección IN-SITU se observó que existen aspectos de infraestructura que deben ser subsanados por parte del usuario prestador del servicio de salud, estas observaciones involucran también el contenido de lo propuesto en el reglamento interno, por tal razón en la reunión final sostenida entre la CTIS

y los responsables del CETAD CRADUN se acuerda y se fija una nueva fecha (24 de febrero de 2023) para volver al establecimiento de salud en la que se deberá cumplir con todos los ítems requeridos conforme lo indica y manda los Acuerdos Ministeriales 00001993 y 0000080.

Que, Mediante Memorando Nro. ACESS-DZ3DZPS-PAS-2023-0024-M Puyo, emitido de fecha 03 de marzo de 2023 suscrito por la Abg. Stefany Parra Casco se aprueba oficialmente el reglamento interno mediante el informe elaborado el 24 de febrero del 2023, concluyendo lo siguiente: *“Una vez realizado el análisis y revisión del contenido del reglamento interno del REGLAMENTO INTERNO DEL CETAD CRADUN, como abogada integrante de la Comisión Técnica de Salud, concluyo indicando que las observaciones emitidas han sido subsanadas satisfactoriamente, es decir la normativa que regula el funcionamiento interno del establecimiento de salud en mención se encuentra dentro del marco legal constitucional, Ley Orgánica de Salud y Acuerdos Ministeriales 000080 y 001993, motivo por el cual se emite este **INFORME FAVORABLE. (SI CUMPLE)**”*

Que, mediante “Informe de Inspección de constatación de veracidad Técnica Jurídica al CETAD “CRADUN.”, anexado al Memorando Nro. ACESS-DZ3-UZHCA-TUN-2023-0065-M emitido de fecha, 07 de marzo de 2023, por parte de la líder de la CTIS Psc. Paulet Godoy, respecto de la reinspección realizada el 24 de febrero de 2023 al CETAD “CRADUN”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, informe suscrito por PSC. Paulet Godoy LIDER DE CTIS, Md. María Belén Maldonado MIEMBRO DE LA CETIS; y, Ab. Stefany Fernanda Parra Casco MIEMBRO DE LA CTIS, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en su parte pertinente lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES:** *Como resultado de la inspección realizada por la Comisión Técnica Institucional de Salud de la provincia de Tungurahua al Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas “CETAD CRADUN”; se concluye lo siguiente: El establecimiento de salud denominado “CETAD CRADUN” CUMPLE con el contenido del reglamento interno y CUMPLE con infraestructura”*

Que, mediante “Acta de reinspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “CRAUN”, suscrita el 24 de febrero de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) conformada por PSC. Paulet Godoy LIDER DE CTIS, Md. María Belén Maldonado MIEMBRO DE LA CETIS; y, Ab. Stefany Fernanda Parra Casco MIEMBRO DE LA CTIS, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), señala: *“(…) **SI CUMPLE**”;*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de Delegada/o de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS de conformidad con la Resolución Nro. ACESS-2023-0013;

RESUELVE:

APROBAR el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “**CRADUN**”, con **RUC** Nro. 1600370389001, **REPRESENTANTE LEGAL:** Ing. Gustavo Adolfo Zanabria Valencia; **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA; **NUMERO DE ESTABLECIMIENTO:** 001; **GRUPO ETARIO:** Hombres de 18 a 64 años; **CAPACIDAD:** 84 camas; **COORDINACIÓN ZONAL:** Nro.3, **PROVINCIA:** Pastaza; **CANTÓN:** Pastaza; **PARROQUIA:** Tarqui; **DIRECCIÓN:** Félix Walter Mancheno S/N y calle Julio Cesar Garzón; Referencia: casa de la periodista Carmita Argoti, vía a la Tarqui.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Resolución estará vigente desde 06 de abril del 2023 hasta el 06 de abril el 2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Responsable de la Oficina Técnica o al Delegada/o Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, o quien hiciera sus veces, la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Riobamba, a los 06 días del mes de abril de 2023.



Abg. Luis Eduardo Caguana Mejía

DIRECTOR ZONAL Nro. 3

**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

Resolución No. ACESS-DZ6-2023-001

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-DZ6-2023-001

**MGST. ANDRES TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).”*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

Que, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-,*

las siguientes: "(...) **4.-** Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la "Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)", en su artículo 1 establece: "La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud";

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: "Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia";

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: "Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: **a)** Reglamento Interno. **b)** Organigrama. **c)** Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. **d)** Programa terapéutico. **e)** Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. **f)** Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: "Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación", en su artículo 12 establece lo siguiente: "Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)";

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2022-0151 de fecha 08 de abril de 2022, se nombró al Mgst. Andres Tapia Pinos, como Director Zonal 6 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante "Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S", No. ACESS- AZ-2023-CTIS-003, respecto de la inspección realizada el 03 de enero de 2023 al CETAD "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S", con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Dra. María Bernandita Bravo Ortega, el Mgst. Juan Manuel Avilez Zea, y la Abg. Diana Bethsabe Ortiz Elizalde, en su calidad de "Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)", se concluyó en lo siguiente: "**CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección y constatación de la veracidad del contenido de la documentación para la aprobación del reglamento interno y programa

terapéutico del CR que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS AZUAY al Centro Especializado en Tratamiento a personas con consumo problemático del alcohol y otras drogas CETAD con razón social: "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S, capacidad para 15 camas, grupo etario hombres adultos, cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento CUMPLE con todos los requisitos documentales de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la infraestructura, funcionamiento y organización del establecimiento."

Que, mediante informe Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación" del CETAD: "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S", suscrita el 03 de enero de 2023, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Azuay, señala: "(...) se verifico el cumplimiento requerido en los formularios técnicos de inspección"

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ6-UZHCA-AZU-2023-0132-M de fecha 14 de marzo de 2023, la Med. Maria Cristina Novillo Cuenca, Delegada Provincial del Azuay, puso en conocimiento del Mgs. Andres Tapia Pinos, Director Zonal 6, la "Corrección: remito informe favorable CETAD " CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S" y solicito se emita resolución para la aprobación de reglamento interno. capacidad 15 camas. hombres adultos."

Que, mediante Memorando No. ACESS-ACESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACESS ordena: "En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más ágil y que los CETIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CETIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva."

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: " CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL NUEVO AMANECER CINAM S.A.S" con RUC Nro.0195102449001; Representante Legal: PALTAN HEREDIA GABRIELA YADIRA; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: HOMBRES ADULTOS: 18 a 64 años; Capacidad para 15 camas; Coordinación Zonal: 06, Provincia: Azuay; Cantón: Cuenca; Parroquia: Totoracocha; Dirección: Rio paute 1-94 y yanahurco Referencia: A dos cuadras del subcentro de Salud de Totoracocha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Cuenca, a los veinte y siete días del mes de marzo de 2023.



MGST. ANDRES OSWALDO TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

Resolución No. ACESS-DZ6-2023-002

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-DZ6-2023-002

**MGST. ANDRES TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).”*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) **24.-** Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) **30.-** Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: “Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: “El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;

Que, el artículo 205 *ibídem*, establece: “El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-,

las siguientes: “(...) **4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)**”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: “*La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud*”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: “*Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rijan la materia*”;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: “*Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes*”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: “*Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación*”, en su artículo 12 establece lo siguiente: “*Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal No. ACESS-TH-2022-0151 de fecha 08 de abril de 2022, se nombró al Mgst. Andrés Tapia Pinos, como Director Zonal 6 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “LA VIDA ES BELLA” con No. 001 respecto de la inspección realizada el 26 de octubre de 2022, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por Ab. Sonia Carmita Ortega Mosquera, Md. Zoila Elizabeth Coronel Vasquez y Ps. Cl. Mayra Moreno Macas, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: “**CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS Morona Santiago al Centro Especializado en Tratamiento a personas con consumo problemático del alcohol y otras drogas CETAD LA VIDA ES BELLA , cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos y en la

normativa vigente. Se verifica que el establecimiento SI cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, de recursos humanos, equipamiento y normativa mencionados en el reglamento interno, para que continúe con el trámite(...)";

Que, mediante informe Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación" del CETAD: "LA VIDA ES BELLA", de fecha el 01 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Azuay, señala: *"(...) Se verifica que el establecimiento SI cumple con todos los requisitos documentales, de infraestructura, de recursos humanos, equipamiento y normativa mencionados en el reglamento interno, para que continúe con el trámite(...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ6-UZHCA-MOR-2022-0194-M de fecha 14 de NOVIEMBRE de 2022, el Od. Jose Luis Palacios, Delegado Provincial de Morona Santiago, puso en conocimiento del Mgs. Andres Tapia Pinos, Director Zonal 6, "el reglamento interno para su aprobación y plan terapéutico"

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ6-UZHCA-MOR-2023-0040-M de fecha 24 de febrero de 2023, el Od. Jose Luis Palacios, Delegado Provincial de Morona Santiago, puso en conocimiento del Mgs. Andres Tapia Pinos, Director Zonal 6, *"envió de plan terapéutico y reglamento interno CETAD LA VIDA ES BELLA"* y solicito se emita resolución para la aprobación de reglamento interno.

Que, mediante Memorando No. ACESS-ACCESS-2023-0100-M de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de la ACESS ordena: *"En vista que se han producido demoras en la aprobación y legalización de los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos para que los CETADS puedan ejecutar el licenciamiento de sus centros. Hemos considerado desconcentrar el proceso; con el fin de que este sea más ágil y que los CETIS del territorio puedan analizar y cotejar lo evidenciado en las visitas y aprobar dichos documentos. En tal virtud, en adjunto remito la Resolución de Desconcentración del Proceso, para que pongan en conocimiento de sus equipos técnicos, implementen los CETIS Institucionales y una vez aprobados los Reglamentos Internos y Planes Terapéuticos, cada Director Zonal conforme su jurisdicción, elabore la resolución respectiva."*

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0013 de fecha 17 de marzo de 2023 se delega a los Señores Directores el Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: " LA VIDA ES BELLA" con RUC Nro.0707015046001; Representante Legal: SALLO GUAMAN JOHN STEVEN; Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: HOMBRES ADULTOS: 18 a 64 años; Capacidad para 20 camas; Coordinación Zonal: 06, Provincia:

Morona Santiago; Cantón: Morona; Parroquia: General Proaño; Dirección Barrio: Sector Huacho, calle: sin nombre, Numero S-N , intersección: Sin Nombre ,Referencia: A cinco cuerdas de la iglesia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Delegación Provincial, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación y gestión del registro oficial. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de marzo de 2023.



MGST. ANDRES OSWALDO TAPIA PINOS
DIRECTOR ZONAL 6
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

Resolución ACESS-RPAC-2023-0003

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA –ACESS**

RESOLUCIÓN ACESS-RPAC-2023-0003

**REFORMA Nro. 3 AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 – ACESS PARA LA
"ADQUISICIÓN DE TÓNTERS" Y PARA LA "ADQUISICIÓN DE RECETARIOS" DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA-ACESS**

**ING. MARIO SEBASTIAN MONTALVO AGUAYO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS**

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del Plan Nacional de Desarrollo, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";*

Que, el artículo 288 de la norma Ut Supra, establece que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los*

productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCP), publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, y Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022 respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Anual de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina sobre las modificaciones presupuestarias que: *“Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación (...)”;*

Que, el segundo inciso de la Norma 406-02 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitido por la Contraloría General del Estado expresa: *“(...) El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan (...)”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras,*

precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento 534 de fecha 01 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS–, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Ejecutivo establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, entre las cuales se encuentra la de: “(...)7. *Dirigir la gestión administrativa financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2022-0217, de fecha 21 de junio de 2021, suscrita por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba Ministra de Salud Pública, en calidad de Presidenta del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de personal de nombramiento del Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, a partir del 19 de junio de 2021;

Que, mediante Acción de Personal No. ACCESS-TH-2022-0121, de fecha 30 de marzo de 2022, el Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo fue nombrado como Director Administrativo Financiero, a partir del 01 de abril de 2022, en cumplimiento a la disposición del Director Ejecutivo de la Agencia, en Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2022-0150-M de fecha 29 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución de Delegación Nro. ACCESS-2022-0022 de 03 de mayo de 2022, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la ACCESS, delegó al Director Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente atribución y responsabilidad: “15. *Prevía autorización de la Máxima Autoridad, reformar el Plan Anual de Contratación (PAC); así como disponer las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP*”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. ACCESS-DAF-2023-0004-R, de 12 de enero de 2023, el Delegado de la Máxima Autoridad resolvió: “*Aprobar el Plan Anual de Contratación PAC del año 2023, de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada*”;

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS-RPAC-2023-0001, de 24 de enero de 2023, el Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo, en su calidad de Director Administrativo Financiero - ACCESS, resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR, la PRIMERA REFORMA al Plan Anual de Contrataciones PAC 2023 de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que disponen los artículos 22 de la Ley**

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General; y, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico y Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación (REFORMA PAC 2023 Nro.1), de 19 de enero de 2023,(...).”;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-RPAC-2023-0002, de 14 de febrero de 2023, el Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR la SEGUNDA REFORMA al Plan Anual de Contrataciones PAC 2023** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, correspondiente al ejercicio fiscal 203, con sustento en lo que disponen los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General; de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico y Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación “REFORMA PAC 2023 Nro. 2”, suscrito el 31 de enero de 2023, Memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0347-M, de 10 de febrero de 2023; y, Memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0347-M, de 13 de febrero de 2023 y anexos, (...).”

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0546-M, de 09 de marzo de 2023, el Director Administrativo Financiero - ACESS, solicita al Dr. Roberto Carlos Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más atenta, se autorice y disponga a quien corresponda, realizar la resolución de reforma del Plan Anual de contratación 2023 de la ACESS, en base a los anexos del presente documento.”, remitiendo adjunto el Informe Técnico y Económico de Reforma PAC 2023 Nro. 3, suscrito el 09 de marzo de 2023, por el Ing. Pablo Alejandro Trávez Bustamante, en su calidad de Experto en Compras Públicas de la ACESS.

Que, el Informe Técnico y Económico de Reforma PAC 2023 Nro. 3, suscrito el 09 de marzo de 2023, por el Ing. Pablo Alejandro Trávez Bustamante, en su calidad de Experto en Compras Públicas de la ACESS, que se encuentra adjunto al memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0546-M, señala: **“3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** En base a la normativa expuesta, y luego de la revisión y análisis de las líneas que actualmente conforman el PAC 2023, mismas que fueron creadas en la elaboración del PAC INICIAL en el mes de enero del presente año; en este sentido se plantea una reforma integral hacia aquellos procesos que pertenecen a la Dirección Administrativa Financiera, y a los procesos que se encuentran en ejecución de la fase preparatoria, toda vez que se ha identificado inconsistencias en el tipo de proceso, objeto de contratación , códigos CPC, trimestre de ejecución, etc. **4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** Se solicitó el detalle de los montos disponibles en cada uno de los ítems presupuestarios que componen las diferentes líneas que se encuentran en el PAC actual, en este sentido y con el fin de tener mayor exactitud y determinación de la ejecución del PAC, en cuanto a los valores reflejados en el CODIFICADO, se justifica la reforma en el PAC en el ámbito económico por los valores que se detallan en la matriz de reforma al PAC Nro. 3. **5. CONCLUSIÓN:** En virtud de las necesidades institucionales y en estricto apego a la Normativa Legal vigente, se concluye que existe justificación técnica y económica para realizar la reforma No. 3 al PAC 2023, conforme se detalla en la matriz anexa el presente.”;

Que, el documento denominado “Matriz de Reforma PAC 3- 2023”, mencionado en Informe Técnico y Económico de Reforma PAC 2023 Nro. 3; y, suscrito el 13 de marzo de 2023, por el Ing. Pablo Alejandro Trávez Bustamante, Experto en Compras Públicas, y el Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo, en su calidad de Director Administrativo Financiero – ACESS, señala que la Reforma Nro. 3, al Plan Anual de Compras Públicas se realizará de la siguiente manera:

PLAN ANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS 2023
REFORMA Nro. 003

INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

DIRECCIÓN	INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA												FUENTE	ORGANISMO	CORRELATIVO
	EJERCICIO	ENTIDAD	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD DESCONCENTRADA	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	OBRA	GEOGRAFICO	REGLON	REGLON AUXILIAR			
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	2023	128	0000	00	01	00	000	001	0000	1701	530807	000000	002	0000	0000
COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA	2023	128	0000	00	55	00	000	001	0000	1701	530807	000000	002	0000	0000

INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS

INFORMACION DETALLADA DE LOS PRODUCTOS									
CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 9	TIPO COMPRA (Bien, obra, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro, pastillas, frascos, etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	Monto Total SIN IVA	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)
38912013912	Bien	Adquisición de tóñners	1	unidad	15.000,00	15.000,00		S	
891211012	Bien	Adquisicion de recetarios	1	unidad	30.000,00	30.000,00	S		

TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO O ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	FONDOS BID (si/no)	NUMERO CODIGO DE OPERACIÓN DEL PRÉSTAMO BID	NUMERO CODIGO DE PROYECTO BID	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)	ACCIÓN A EJECUTAR
NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	NO	N/A	N/A	COMÚN	GASTO CORRIENTE	MODIFICAR DETALLE DEL PRODUCTO POR: ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS; INCLUIR CUATRIMESTRE 1; CAMBIAR PROCEDIMIENTO SUGERIDO A CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y MONTO TOTAL ES DE \$10.000,00
NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	NO	N/A	N/A	COMÚN	GASTO CORRIENTE	MODIFICAR DETALLE DEL PRODUCTO POR: SERVICIO DE IMPRESIÓN DE RECETAS ESPECIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS; TIPO DE COMPRA: SERVICIO

Que, mediante sumilla electrónica inserta en memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0546-M, de 17 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, en su calidad de máxima autoridad, autoriza y dispone al Mgs. Leonardo Javier Duche Ruperti, Director de Asesoría Jurídica, realizar la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la **TERCERA REFORMA** al **Plan Anual de Contrataciones PAC 2023** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que disponen los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su Reglamento General; de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico y Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación “REFORMA PAC 2023 Nro. 3”, suscrito el 09 de marzo de 2023, Matriz de Reforma Nro. 3 –PAC 2023, suscrita el 13 de marzo de 2023; y, Memorando Nro. ACESS-DAF-2023-0546-M, de 09 de marzo de 2023, y anexos.

Artículo 2.- DISPONER, al Experto en Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, y documentos de interés citados en el presente, en el portal de compras públicas www.compraspúblicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución encárguese a la Gestión Administrativa Financiera de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 17 días del mes de marzo de 2023.

Por delegación del Director Ejecutivo de la ACESS.

MARIO SEBASTIAN
MONTALVO AGUAYO



Firmado digitalmente
por MARIO SEBASTIAN
MONTALVO AGUAYO

Ing. Mario Sebastián Montalvo Aguayo
Director Administrativo Financiero
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS

Resolución No. ACCESS-2023-0011

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0011

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: “Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: “La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: “Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: “El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”;

Que, el artículo 205 ibídem, establece: “El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: “Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “(...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/ pacientes”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 del establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma*

que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante “Informe de Inspección al establecimiento de salud CETAD “CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA” DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, No. ACESS-DZ5-U2HCA-SE-CTIS-VC-001, realizado el 06 de diciembre de 2022 al CETAD “CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Psic. Katherine Córdova (Psicóloga de la CTIS), Med. Adrián Choca (Médico de la CTIS); y, Abg. Galo Arias (Abogado de la CTIS), en su calidad de miembros de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Santa Elena Z5-ACESS, se concluyó en lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES:** (...) *A la fecha de inspección al establecimiento CETAD “CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA”, se verifica que el establecimiento cumpla con todos los requisitos documentales, de infraestructura, equipamiento, normativa, mencionados en el Reglamento Interno, determinando que el establecimiento en mención SI CUMPLE con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la Normativa vigente. (...).”;*

Que, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA”, suscrita el 06 de diciembre de 2022, Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)- Santa Elena Z5-ACESS, señala: *“(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-2022-0419-M, de 15 de diciembre de 2022, la Mgs. María Gema Chávez Moreira, Directora Zonal 5 de la ACESS, puso en conocimiento del Lcdo. Franklin Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación de la ACESS, lo siguiente: *“(...) En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0261-M, suscrito por la Od. Gardenia Carrillo Eras, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, en el que expone: “Se pone en su conocimiento que el día 09 de diciembre de la presente se remitió a Planta Central a la Psicóloga (sic) Mónica Castillo Jurado, la información correspondiente al Cetad Sembradores de vida para aprobación mediante Resolución de Plan Terapéutico y Reglamento Interno (...).”;*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2022-0600-M, de 21 de diciembre de 2022, el Lcdo. Franklin Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación de la ACESS, informó a la Directora Zonal 5, lo siguiente: *“(...) pongo en su*

conocimiento que tras la revisión de la documentación por parte de la CTIS Planta Central se han identificado algunas observaciones a la documentación remitida para la elaboración de la resolución de aprobación del Reglamento Interno correspondiente al CETAD Sembradores de Vida, por lo tanto la solicitud de Resolución de Aprobación del Reglamento Interno queda invalidada. (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-2023-0026-M, de 24 de enero de 2023, la Mgs. María Gema Chávez Moreira, Directora Zonal 5 de la ACESS, remitió al Lcdo. Franklin Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación de la ACESS la información solicitada mediante Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2022-0600-M; a fin de que se proceda con la elaboración de la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2023-0058-M, de 30 de enero de 2023, el Lcdo. Franklin Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, entregó a la Dirección Zonal 5, las observaciones del Reglamento Interno correspondiente al CETAD Sembradores de Vida; en ese sentido, señala que la solicitud de Resolución de Aprobación del Reglamento Interno queda invalidada hasta que las mismas sean subsanadas;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-2023-0038-M, de fecha 08 de febrero de 2023, la Mgs. María Gema Chávez Moreira, Directora Zonal 5 de la ACESS, remitió a la Dra. Tatiana María López Castro, Coordinadora General Técnica, la documentación correspondiente del Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas CETAD “CIUDELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2023-0028-M, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dra. Tatiana López Castro, en su calidad de Coordinadora General Técnica, remitió al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) *la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud revisó el informe técnico-jurídico aprobado y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Santa Elena, en referencia al Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud en referencia; por lo que, al no existir ninguna novedad como producto de la revisión en mención, se solicita gentilmente la elaboración de la Resolución de Aprobación. (...).”;*

Que, mediante sumilla inserta por el Director Ejecutivo de la ACESS en el Memorando Nro. ACESS-CGT-2023-0028-M, de 17 de febrero de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental “Quipux”, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD con nombre comercial: “CIUDADELA REEDUCATIVA SEMBRADORES DE VIDA”, con RUC Nro. 0956589212001; Razón Social: Restrepo Angel Marino Antonio; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCIÓN EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: MASCULINO/ ADOLESCENTES: 11 a 17 años; y, MASCULINO/ADULTOS: 18 a 60 años; Capacidad para 60 usuarios; Zona: 5; Provincia: Santa Elena; Cantón: La Libertad; Parroquia: La Libertad; Dirección: Calle: Av. 28; Intersección: E/Calles 46 y 47; Referencia: En el antiguo Colegio Virgen Inmaculada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los ocho días marzo de 2023.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

Resolución No. ACESS-2023-0012

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0012****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”*;

Que, el literal a) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, establece: *“Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud”*;

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”*;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”*

Que, el artículo 202 del Código en mención, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

Que, el artículo 205 *ibídem*, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-,*

las siguientes: “(...) **4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...);**”

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832 de 2 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”;*

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”;*

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el: *“Instructivo para Permiso Funcionamiento a Centros de Recuperación”*, en su artículo 12 del establece lo siguiente: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo (...);”*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante “Informe de Inspección Técnica Jurídica al CETAD “CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES MUJERES COMUNIDAD TERAPÉUTICA HOGAR VICTORIA”, No. ACESS-CTIS-AZ-2022-010, respecto de la inspección realizada el 25 de julio de 2022 al CETAD “CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES MUJERES COMUNIDAD TERAPÉUTICA HOGAR VICTORIA”, con tipología de Centro Especializado en Tratamiento a personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas, suscrito por la Dra. María Bernandita Bravo Ortega, el Pscl. Bayron Alfredo Galarza Banegas, y la Abg. Diana Bethsabe Ortiz Elizalde, en su calidad de “Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)”, se concluyó en lo siguiente: **“6. CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección INSITU que realizó la Comisión Técnica Institucional de Salud- CTIS AZUAY al Centro Especializado: CETAD “HOGAR VICTORIA”, capacidad para 24 camas, grupo etario MUJERES ADOLESCENTES se concluye en lo siguiente: A la fecha de inspección Técnica Jurídica, al establecimiento de salud CETAD “HOGAR

VICTORIA” cumple con los requisitos contenidos en los formularios Técnicos de Inspección adjuntos y en la normativa vigente. Se verifica que el establecimiento CUMPLE con todos los requisitos de infraestructura, equipamiento, normativa. En lo posterior a esta fecha deslindamos cualquier responsabilidad por cambios en la estructura, funcionamiento y organización del establecimiento.”;

Que, mediante “Acta de Inspección y Constatación de la Veracidad del Contenido de la Documentación para la Aprobación del Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación” del CETAD “CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES MUJERES COMUNIDAD TERAPÉUTICA HOGAR VICTORIA”, suscrita el 25 de julio de 2022, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS)-Azuay, señala: “(...) una vez recibido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del Centro de Recuperación indicado, ha procedido a la verificación documental y física, determinando que el Establecimiento SI CUMPLE con los requisitos y lo señalado en el reglamento interno presentado”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ6-2023-0023-M, de 27 de febrero de 2023, el Mgs. Andrés Oswaldo Tapia Pinos, Director Zonal 6, puso en conocimiento del Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, la “Solicitud de Revisión para Aprobación de Resolución de Reglamento Interno del Centro de Atención Integral para Adolescentes Mujeres Comunidad Terapéutica Hogar Victoria”;

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-CGT-2023-0033-M, de fecha 27 de febrero de 2023, la Dra. Tatiana López Castro, en su calidad de Coordinadora General Técnica, remitió al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, lo siguiente: “(...) la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud de la ACESS, ha revisado el informe técnico-jurídico aprobado y entregado por la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) de Azuay, en referencia al Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento de salud antes singularizado; por lo que, al no existir ninguna novedad antes mencionada, se solicita gentilmente la elaboración de la Resolución de Aprobación. (...)”;

Que, mediante sumilla inserta por el Director Ejecutivo de la ACESS en el Memorando Nro. ACESS- Nro. ACESS-CGT-2023-0033-M, de 28 de febrero de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental “Quipux”, el Director Ejecutivo de la ACESS, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Interno del Centro Especializado en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y Otras Drogas CETAD: “CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES MUJERES COMUNIDAD TERAPÉUTICA HOGAR VICTORIA”, con RUC Nro. 0190426440001; Representante Legal: Irene Alexandra Aguirre Ponce; Actividad Económica: SERVICIOS DE ATENCION EN INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGODEPENDENCIA (Q87200101); Numero de Establecimiento: 001; Grupo Etario: MUJERES ADOLESCENTES: 12 a 17 años; Capacidad para 24 camas; Coordinación Zonal: Azuay Zona 06, Provincia: Azuay; Cantón: Cuenca; Parroquia: Tarqui; Dirección: Barrio: Rosa de Oro; Kilometro: 9; Referencia: A medio Kilómetro de la Gasolinera Rancho Grande.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, quien tiene la competencia de continuar con el proceso de emisión de permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los diecisiete días del mes de marzo de 2023.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

Resolución No. ACESS-2023-0013

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS****RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0013****DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 362 de la Constitución, prescribe: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y*

garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

Que, los numerales 24 y 30 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 30.- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;*

Que, el artículo 130, ibídem prevé: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;*

Que, el artículo 177, de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento.”;*

Que, el artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos de acuerdo con la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.”*

Que, el artículo 181 de la misma Ley manifiesta: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha ley”;*

Que, el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 69, numeral 1, del Código Orgánico en mención, establece: *“Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

Que, el artículo 205 ibídem, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la obligación de resolver, determina que: *“El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.”*;

Que, el artículo 205 ibídem, establece: *“El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 4.- Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 publicado en el Registro Oficial Nro. 817, de 25 de octubre de 2012, por medio del que se expidió el “Instructivo para Otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento a los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencias a Sustancias Psicotrópicas (CR)”, en su artículo 6, señala: *“La Dirección Provincial de Salud (DPS), o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo, dispondrá la conformación de una Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), que estará integrada por profesionales de salud y asesoría jurídica.”*;

Que, el artículo 12 del Acuerdo ibídem, establece: *“Solo si el informe de inspección es favorable, la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS), elaborará una Resolución de Aprobación del Reglamento Interno (ANEXO 9) del establecimiento, la misma que contendrá la firma de la Máxima Autoridad de la DPS, o quien ejerza las competencias de vigilancia y control de los establecimientos objeto del presente Instructivo La CTIS notificará al interesado mediante oficio, vía física o electrónica, si el Reglamento Interno y Programa Terapéutico fue aprobado o no, y si de continuar el proceso de Obtención de Permiso de Funcionamiento. (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00004915, de 08 de julio de 2014, expidió el “Reglamento para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud”, mismo que en su artículo 1 indica: *“El objeto de este Reglamento es aplicar el proceso de licenciamiento en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de salud, para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos, según el nivel de atención, complejidad y categoría, que asegure la protección de la salud de la población.”*;

Que, el Acuerdo Ministerial antes mencionado, en su artículo 3, dispone: *“El licenciamiento es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la Autoridad Sanitaria Nacional realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento.”*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Nro. 832, de 02 de septiembre de 2016, por medio del que se expidió la “Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los Establecimientos de Salud que Prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD)”, en su artículo 1 establece: *“La presente normativa tiene por objeto regular a todos los establecimientos de salud, que prestan servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD) del Sistema Nacional de Salud”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal dispone: *“Para el ejercicio de sus actividades, los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), contarán con el permiso de funcionamiento vigente, otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente, de conformidad con la normativa vigente que rija la materia”*;

Que, el artículo 9 del mismo Acuerdo Ministerial, determina: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), para su funcionamiento contarán además con: a) Reglamento Interno. b) Organigrama. c) Historias Clínicas de cada usuario/paciente de conformidad a la normativa vigente, con firma de responsabilidad del profesional de la salud tratante. d) Programa terapéutico. e) Equipo técnico y de apoyo capacitado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en temas de derechos humanos y salud. Este personal deberá aprobar dicha capacitación. f) Protocolo interno de medidas de seguridad encaminadas a la protección física e integridad de los usuarios/pacientes”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00030-2020, que expidió el “Reglamento para establecer la tipología de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud” en su artículo 1 determina: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las tipologías de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutivas en el Sistema Nacional de Salud.”;*

Que, el artículo 7, del Acuerdo antes mencionado señala que: *“Habilitación: Todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud deben estar Habilitados a través del permiso de funcionamiento correspondiente, según la tipología a la que pertenezcan, cumplimiento con los estándares en infraestructura, equipamiento, talento humano y normativa establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, que expidió el “Reglamento para emisión del permiso de funcionamiento de establecimientos y servicios de atención de salud del sistema nacional de salud”, en su artículo 1, señala: *“El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para obtener su permiso de funcionamiento.”;*

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial en mención prevé: *“La solicitud de renovación anual del Permiso de Funcionamiento deberá ser ingresada por el responsable técnico del establecimiento o servicio de salud en el sistema informático de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de vencimiento del Permiso vigente.”;*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante resolución No. ACESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante memorando No. ACESS-CGT-2023-0049-M, de 17 de marzo de 2023, la Dra. Tatiana María López Castro, en su calidad de Coordinadora General Técnica, remite al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACESS, la *“Solicitud para elaboración de la resolución para desconcentrar el proceso para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas- CETAD.”*, señalando en lo principal lo siguiente: *“En referencia al Registro Oficial No. 53, Resolución ACESS-2022-0019, Expídase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que menciona: Capítulo III. DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, artículo 6 (...). con la finalidad de optimizar los tiempos de respuesta y gestión a través de la estandarización de formatos, delimitación de tiempos de gestión y flujo del proceso para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD del sistema nacional de salud, esta Coordinación General Técnica, a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, remite el Informe de necesidad para que por medio de*

vuestra autoridad, se disponga a quien corresponda, dar inicio a la elaboración de la resolución para descentralizar el proceso para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD.”

Que, adjunto al memorando No. ACESS-CGT-2023-0049-M, se remite el “Informe de necesidad para desconcentrar el proceso de regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas- CETAD”, Nro. DTHCA-AR-2023-012, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. Franklin Emerson Cárdenas Villarruel, Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación de la ACESS, en el que en lo principal señala lo siguiente: *“Considerando el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde estable las atribuciones y responsabilidades de los Directores/ras Zonales de la ACESS, para el efecto, es competencia de la Dirección Zonal o quien ejerza las competencias de autoridad zonal de la ACESS hacer un diagnóstico, análisis y plantear propuestas para mejorar los productos y metas alcanzados por el nivel desconcentrado bajo su responsabilidad, es por ello, es quien deberá disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS), que estará integrada por profesionales de la salud y asesoría jurídica; conformando un equipo de al menos: un médico, psicólogo y abogado capacitados en los procesos de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control sanitario establecido, para el efecto, serán ellos los encargados de la verificación correspondientes en los procesos de asesoría y regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD. 5. CONCLUSIÓN: Es necesaria la creación de una resolución de delegación, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de la ACESS, delega la responsabilidad para disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS) y garantizar la viabilidad de los procesos para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD. 6. RECOMENDACIÓN: Priorizar la elaboración de la resolución de delegación, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de la ACESS, delega la responsabilidad para disponer la conformación de una comisión Técnica Institucional de Salud (CETIS) y garantizar la viabilidad de los procesos para la regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD.”;*

Que, mediante sumilla inserta por el Director Ejecutivo de la ACESS en el Memorando Nro. ACESS-CGT-2023-0049-M, de 17 de marzo de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental “Quipux”, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a las/los Directores/as Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes atribuciones:

- a. Conformar las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) de cada provincia dentro de su jurisdicción zonal, quienes actuarán dentro del proceso de habilitación y/o licenciamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas.

- b. Aprobar y suscribir la Resolución de Aprobación del Reglamento Interno de los Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD), siempre que se cuente con el informe de inspección favorable emitido por la Comisión Técnica Institucional (CTIS) y se cumpla con las normas y disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ministeriales vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La conformación de las Comisiones Técnicas Institucionales de Salud (CTIS) así como sus modificaciones y/o actualizaciones deberán realizarse de conformidad con las necesidades particulares de cada provincia y observando lo señalado en la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDA. - Las/los funcionarias/os o servidores públicos que laboren en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, en el cumplimiento de la presente Resolución ejercerán sus funciones con la debida diligencia aplicando procedimientos eficaces, oportunos y transparentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a Coordinación General Técnica a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y a las/los Directoras/es Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los diecisiete días del mes de marzo de 2023.



DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

Resolución No. ACCESS-2023-0014

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2023-0014

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejan fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto por la Ley;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, ibídem prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, (...).”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley antes indicada, determina que son sujetos obligados al cumplimiento, los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica ibídem, señala: “(...) Transparencia activa.- Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: 1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; así como las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; 2. El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el distributivo del personal y su cargo; 3. Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica; 4. Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio; 5. Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias; 6. Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; 7. Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales; 8. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos

concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos; 9. Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto; 10. Planes y programas de la entidad en ejecución; 11. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia; 12. Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño; 13. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos; 14. El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica; 15. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas; 17. Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, (...); 18. Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas; 19. Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones; 20. Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo; 21. Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases; 22. Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones; 23. Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y, 24. Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (...);

Que, el artículo 39 de la Ley en mención indica: "Art. 39.- Responsabilidad sobre el tratamiento de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, así

como quien vulnere directamente el derecho de acceso a la información, serán responsables administrativa, civil o penalmente, por sus acciones u omisiones en la difusión, ocultamiento, alteración, denegación o pérdida de información, asimismo, por la falta de publicación o actualización, en el correspondiente portal web, de la información a su cargo.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”;

Que, el artículo 69, numeral 1, del Código Orgánico en mención, establece: “Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico señalado, establece: “Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “Los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “(...) Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control

técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...).";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...).";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, dispone: "Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";

Que, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo en mención, establece: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el artículo 8, de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015, de la Defensoría del Pueblo por medio de la que se emitieron los "Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP", respecto los comités de transparencia indica: "Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.";

Que, el artículo 9 de la Resolución ibídem referente a las funciones del Comité de Transparencia establece: "El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión, y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el

cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.”;

Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, sobre la integración del Comité de Transparencia expresa: “El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP. Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.”;

Que, el artículo 11 de la Resolución señalada, referente a las Unidades Poseedoras de la Información, manifiesta: “Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poseedoras de información pública.”;

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2019, de 12 de abril de 2019, la Defensoría del Pueblo expidió el Instructivo que Regula la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en las Entidades Obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dispuso en su disposición derogatoria única: “Se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta Resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal.”;

QUE, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022 se expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS”;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0035, de fecha 08 de julio de 2022, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su calidad de Director Ejecutivo de la ACESS, expidió el “Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y

Medicina Prepagada – ACCESS señala: *"Delegación. - De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 007- DPE-CGAJ, se delega al Coordinador/a General Técnico como responsable institucional para atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento."*

Que, el artículo 3 del Reglamento ibídem señala: "(...) Conformación. - El Comité de Transparencia, estará integrado de la siguiente manera: 1. Coordinador/a General Técnico, quien actuará como delegado de la máxima autoridad y como Presidente del Comité; 2. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado, como Vicepresidente quien actuará como Presidente en ausencia de este; 3. Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social, o su delegado; quien actuará como Secretario del Comité de Transparencia; 4. Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado; 4. Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado; y, 6. Director/a Administrativo – Financiero /a, o su delegado."

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0108-M, de 27 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, pone en conocimiento del Mgs. Leonardo Javier Duche Ruperti, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Con base al Comité de Transparencia llevado a cabo el 14 de marzo de 2023, en puntos varios, la Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, dispuso al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, como delegado para presidir mencionado Comité. En este sentido, de la manera más cordial se solicita realizar la reforma respectiva a la Resolución ACCESS-2022-0035, de fecha 08 de julio de 2022 - "Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS" y realizar las acciones pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones y competencias."

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.1, literal a), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ; y, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

RESUELVE:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2; 3; y 7 DE LA RESOLUCIÓN NRO. ACCESS-2022-0035, DE 08 DE JULIO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Delegación. - Se delega a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica como responsable institucional del acceso y atención de la información pública de la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Conformación. - El Comité de Transparencia, estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como delegado/a de la máxima autoridad de la ACESS y como Presidente del Comité;*
- 2. Coordinador/a de la Unidad de Comunicación Social, o su delegado; quien actuará como Secretario del Comité de Transparencia;*
- 3. Director/a de Asesoría Jurídica, o su delegado;*
- 4. Director/a de Administración de Talento Humano, o su delegado; y,*
- 5. Director/a Administrativo - Financiero /a, o su delegado.”*

Artículo 3.- En el artículo 7, sustitúyase la tabla que contiene el detalle de las unidades responsables del reporte, por la siguiente:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	Remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidas concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Dirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos.	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Unidad de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata la LOTAIP	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS de la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los cuatro días del mes de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS
PONCE PEREZ

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

Resolución No. ACESS-2023-0015

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2023-0015

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*
- Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir*

y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

- Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;
- Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;
- Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”*;
- Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;
- Que, mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de 18 de junio de 2021, se designa al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que, mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante contrato de servicios ocasionales Nro. ACCESS-CSO-TH-2023-0015 de 01 de abril de 2023, se vinculó a la institución **ERIKA PAMELA BENAVIDES RACINES**, en calidad de Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, para que preste sus servicios ocasionales en la Dirección Zonal 3, ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2023-0132-M, de 04 de abril de 2023, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, en su parte pertinente solicitó: *“(...) se emita la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades a la servidora BENAVIDES RACINES ERIKA PAMELA, con cédula de ciudadanía Nro. 1723182273, Analista Zonal de Habilitación, Certificación y Acreditación 2, a partir del 05 de abril de 2023, a fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.(...)”*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS;

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a **ERIKA PAMELA BENAVIDES RACINES**, con cédula de ciudadanía Nro. 1723182273, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Cotopaxi (Latacunga), en la Zona 3, a partir del 05 de abril de 2023, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

- b. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
- c. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
- d. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
- e. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
- f. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
- g. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
- h. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
- i. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
- j. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
- k. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
- l. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
- m. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- n. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
- o. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
- p. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
- q. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2021-0023, de 02 de agosto de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y a **ERIKA PAMELA BENAVIDES RACINES**; y, de su notificación encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 05 de abril de 2023, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 05 días del mes de abril de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACCESS

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0022

DR. ROBERTO PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 ibídem, establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prevé el contenido de la delegación;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece claramente las cuestiones que no pueden ser objeto de delegación;

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *“(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. - Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;

Que, mediante resolución No. ACCESS -2022-0019 de 31 de marzo de 2022 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2021, de fecha 18 de junio de 2021, se resuelve de manera unánime nombrar como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez.

Que, mediante acción de personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-DAJ-2022-0081-M, de 29 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, presenta a la Dirección Ejecutiva Informe de Viabilidad Jurídica y Proyecto de Resolución de Delegación de Atribuciones y Responsabilidades para la Coordinación General Técnica y los Directores a nivel de Planta Central, dentro del marco legal aplicable a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales emanados de cada una de las Direcciones;

Que, mediante sumilla inserta de fecha 03 de mayo de 2022, en memorando ACCESS-DAJ-2022-0081-M, de 29 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de ACCESS, autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de Resolución de Delegación de Atribuciones y Responsabilidades para la Coordinación General Técnica y los Directores a nivel de Planta Central.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al Coordinador/a General Técnico las siguientes atribuciones:

1. Actuar en representación del Director/a Ejecutivo de la ACCESS, por excepción y en circunstancias de emergencia debidamente motivadas, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas al titular por las leyes constitutivas y demás normas vigentes;
2. Intervenir con los Directores Técnicos de Regulación; Habilitación, Certificación y Acreditación; Vigilancia y Control; Procesos Sancionatorios; Zonales; y Oficinas Técnicas, en las acciones de control y supervisión de los establecimientos de salud sujetos a vigilancia de la ACCESS, según corresponda y dentro del ámbito de las competencias de cada una de las unidades administrativas mencionadas; y,
3. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Artículo 2.- Delegar al Director/a Técnico de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad las siguientes atribuciones:

1. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas, la información necesaria para el

cumplimiento de sus funciones específicas;

2. Requerir, cuando corresponda, información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas;
3. Socializar a las unidades administrativas de la Agencia, la normativa técnica oficial emitida por el Ministerio de Salud Pública; y,
4. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo 3.- Delegar al Director/a Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación las siguientes atribuciones:

1. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
2. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
3. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo 4.- Delegar al Director Técnico de Vigilancia y Control las siguientes atribuciones:

1. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas; y
2. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
3. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo 5.- Delegar al Director Técnico de Procesos Sancionatorios las siguientes atribuciones:

1. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en la Ley Orgánica de Salud; Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y, Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, que sean de competencia del Director Ejecutivo de la ACESS, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
2. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos y revisiones de oficio que tengan relación con los procesos sancionatorios y que sean de competencia del Director Ejecutivo de la ACESS, para lo cual sustanciará y suscribirá las actuaciones necesarias y las resoluciones respectivas;
3. Designar secretarios abogados y depositarios judiciales para que actúen en el conocimiento y tramitación de los procedimientos y recursos administrativos que tengan relación con los procesos sancionatorios y que sean de competencia del Director Ejecutivo de la ACESS; y,
4. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo. 6.- Delegar al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones:

1. Suscribir todo tipo de contratos, convenios, o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; y servicios, derivados de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor de la ACESS de acuerdo a las pólizas de seguros suscritas;
2. Suscribir todo tipo de contratos, convenios, o cualquier instrumento legal relacionado con el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles previo al cumplimiento de la normativa legal vigente;
3. Suscribir las pólizas de seguros que contrate la ACESS y realice los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros sin límite de monto;
4. Ejercer las facultades previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, relacionadas con: los procesos de transferencia de bienes; la orden de destrucción de bienes inservibles y baja de especies de la ACESS;
5. Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central en días y horas no laborales, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente;
6. Autorizar el gasto y suscribir los documentos, actos de simple administración, actos administrativos que se requieran para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades de la ACESS;
7. Suscribir los salvoconductos de autorización para la movilización de vehículos institucionales, incluidos fines de semana y feriados;
8. Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de Decretos y Leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera;
9. En general, se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.
10. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, y realizar el informe correspondiente. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la institución.
11. Obtener y/o tramitar la colocación de medidores de servicios básicos a nombre de la entidad, para el correcto funcionamiento de los bienes inmuebles de propiedad o administrados por ACESS, y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de ello. en planta central y por el/la Director Zonal en el ámbito de su jurisdicción;
12. Definir y aplicar lineamientos, mecanismos, metodologías y procedimientos para la gestión

documental y archivo;

13. Coordinar los procesos de documentación, correspondencia externa e interna; así como supervisar los archivos documentales de la Institución;
14. Establecer políticas, directrices y procedimientos que estandaricen la administración de documentos y el archivo digital, electrónico y físico;
15. Previa autorización de la Máxima Autoridad, reformar el Plan Anual de Contratación (PAC); así como disponer las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
16. Suscribir los informes técnicos y resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;
17. Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación de claves de Autenticación en el Biométrico del sistema eSIGEF a los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.
18. Gestionar y suscribir toda clase de trámites en las instituciones bancarias, financieras, cooperativas y compañías de seguros que emitan garantías, fianzas, pólizas, certificados de depósito y más títulos valores que los usuarios entreguen como pago a la ACCESS, de igual manera las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato, previo a la documentación legal de sustento respectiva;
19. Obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la entidad, mantener la vigencia del mismo y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de aquel ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
20. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN; así como, de las instituciones IEISS, SERCOP, SRI y otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;
21. Aprobar avales solicitados al Ministerio de Finanzas;
22. Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.
23. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas al uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de la misma;
24. Aprobar la apertura, reposición y liquidación de los fondos de caja chica que soliciten las Direcciones Zonales o Unidades Operativas desconcentradas ubicadas a nivel nacional de conformidad con los montos y restricciones establecidos en el correspondiente reglamento y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;

25. Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria.
26. Autorizar la convalidación de compromisos presupuestarios plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y sus modificaciones de ser el caso a través del Sistema de Administración Financiera ESIGEF;
27. Aprobar certificaciones anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso a través del Sistema de Administración Financiera ESIGEF;
28. Autorizar el gasto y suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y contratos dentro de los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
29. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos, previa autorización de la máxima autoridad y conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
30. Suscribir y remitir los actos que se requieran al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la institución;
31. Remitir al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas la información financiera y presupuestaria de conformidad con la normativa vigente y dentro de los plazos que el mencionado ente establezca;
32. Recaudar las multas impuestas a las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la institución;
33. Reintegrar los valores recaudados por concepto de multas impuestas referidas en el literal anterior; así como el reintegro de los valores duplicados o transferidos por error a la institución, de conformidad con la Ley y normativa vigentes;
34. Autorizar y suscribir los respectivos convenios de pago por anticipos de remuneración de las/los servidoras a nivel nacional, que hayan terminado su relación laboral con la ACESS;
35. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
36. Intervenir en representación de la ACESS ante el Servicio de Rentas Internas, para realizar los trámites de presentación de Anexo Transaccional, Anexo de los Ingresos en Relación de Dependencia, para que efectúe el pago de impuestos mensuales de IVA, Renta e Impuesto mensual del personal por correo electrónico a través del programa DIMM formularios;
37. Autorizar los gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, y pasajes aéreos dentro del país a los funcionarios de la ACESS, previa autorización del jefe inmediato superior, con excepción del Coordinador/a General Técnico/a, el asesor y el Director Administrativo Financiero;

38. Presidir la Junta de Remates;
39. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y/o niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
40. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo. 7.- Delegar al Director de Administración de Talento humano las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir la contratación de funcionarios de libre nombramiento y remoción y Código de Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
2. Autorizar y suscribir la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; servicios profesionales; contratos especializados sin relación de dependencia y cualquier modalidad de contratación establecida en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable para el efecto, previa autorización de la máxima autoridad y conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;
3. Suscribir los convenios o acuerdos de confidencialidad según corresponda, que sean necesarios para garantizar los intereses de la institución;
4. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración de talento humano de la institución.
5. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución. Los planes serán elaborados por la Gestión de la Administración del Talento Humano
6. Autorizar y suscribir las acciones de personal sobre todos los movimientos de talento humano;
7. Autorizar y disponer la cesación de funciones y la terminación laboral del personal de acuerdo a la normativa legal, previa sumilla de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo.
8. Ejecutar los procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, previa autorización de la máxima autoridad, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición: así como, los tribunales de apelación;
9. Previa autorización de la máxima autoridad, suscribir los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, normativa conexas; la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional.
10. Suscribir los convenios de becas, pasantías y prácticas pre profesionales;

11. Actuar en los procesos de régimen disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
12. Autorizar la finalización de comisiones de servicio con y sin remuneración, previa autorización de la máxima autoridad y conforme la normativa vigente expedida para el efecto
13. Suscribir los convenios de devengación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
14. Aprobar y autorizar que se paguen los valores correspondientes a las horas suplementarias y extraordinarias, debidamente planificadas y las no contempladas en la programación mensual de las/los servidores y trabajadores de la Institución; previa autorización de la máxima autoridad y con base al informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;
15. Designar al profesional que, en caso de renuncia, remoción o ausencia permanente del Jefe Inmediato Superior, realice la evaluación de desempeño correspondiente;
16. Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración de talento humano;
17. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
18. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
19. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo. 8.- Delegar al Director de Planificación y Gestión Estratégica las siguientes atribuciones:

1. Representar a la institución ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del Estado;
2. Reformar el Plan Operativo Anual cuyo presupuesto referencial no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, previa autorización de la Máxima Autoridad; se exceptúan los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
4. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas y niveles desconcentrados respectivos, para el cumplimiento de sus funciones específicas; y,
5. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo 9.- Delegar al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las siguientes atribuciones:

1. Validar de acuerdo a la normativa legal vigente los estudios, términos de referencia y

especificaciones técnicas, relacionados con los procesos de contratación postulados en el ámbito de la tecnología de la información (TIC'S)

2. Aprobar las solicitudes y suscribir los formularios de navegación, acceso a sistemas y demás plataformas;
3. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
4. Requerir, cuando corresponda, los informes técnicos de las unidades administrativas respectivas; y,
5. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo. 10.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

1. Intervenir en nombre y representación del Director Ejecutivo, de las autoridades y directivos de la institución en toda clase de acciones judiciales y constitucionales en la que sea parte la ACESS, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente, y otras inherentes a este órgano administrativo, ya sea como actores, demandados o terceristas, deducidas o que se deduzcan en el ámbito nacional e internacional;
2. Poner en conocimiento del Fiscal General del Estado, previa disposición del Director Ejecutivo de la ACESS, los hechos contenidos en los informes técnicos y jurídicos pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente;
3. Supervisar el desempeño de los abogados que intervienen y participan en el patrocinio de ACESS;
4. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
5. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas respectivas; y,
6. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

Artículo. 11.- Delegar al Responsable de la Unidad de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

1. Requerir a las entidades e instituciones relacionadas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas;
2. Requerir, cuando corresponda, la información o informes técnicos de las unidades administrativas respectivas; y,
3. Actuar en representación de la Agencia en Comités y Mesas Técnicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los titulares de las Coordinaciones y Direcciones del nivel central podrán ejercer

cualquiera de las atribuciones o facultades delegadas a los titulares de sus gestiones internas y que componen sus procesos y niveles de gestión.

SEGUNDA. - Los administradores de contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la Dirección Administrativa Financiera para el pago respectivo.

TERCERA. - Los funcionarios que mediante esta resolución se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas de la normativa legal vigente.

CUARTA. - Todas las delegaciones conferidas a los funcionarios en el presente instrumento, deberán ser efectuadas de conformidad a los procesos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-.

QUINTA. - Las delegaciones en esta resolución se ejercerán adicionalmente de las funciones y atribuciones que constan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS- expedido mediante resolución No. ACESS-2022-0019

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

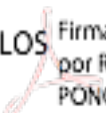
Artículo Único. - Deróguese las resoluciones Nro. ACESS-2019-0020, de fecha 02 de septiembre de 2019; Nro. ACESS-2020-0053; Nro. ACESS-2020-0055, Nro. ACESS-2020-0055, de fecha 04 de noviembre de 2020, respectivamente; Nro. ACESS-2021-0004 de fecha 01 de enero de 2021; y, Nro. ACESS-2021-0047, de fecha 24 de noviembre de 2021; sus reformas y cualquier otra resolución o documento que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, en Quito, a los 03 días del mes de mayo de 2022.

ROBERTO CARLOS
PONCE PEREZ



Firmado digitalmente
por ROBERTO CARLOS
PONCE PEREZ

DR. ROBERTO PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACESS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.